

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 04 de 2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 814

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00123-00
Asunto: Designación de curador para presentar inventario solemne de bienes ante notaria.
Demandantes: Paula Pillimur y Yehiner Flor

El Despacho en auto No. 737 de fecha 25 de abril del presente año, declaró inadmisibile la demanda que nos ocupa por contener algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, sin embargo, dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio.

Siendo entonces que no se corrigió la demanda en los defectos señalados en proveído antecedente, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de estén auto.

SEGUNDO: En razón a que dicho libelo fue interpuesto por medio virtual, no hay lugar a devolución del mismo, ni de sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 074
de hoy 05/05/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **oefc967e2336830d7f27906c6b9d5bb1bac2b7db074a1c770f6977011f83f65e**
Documento generado en 04/05/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>